

Documento anexo “Aplicación de elementos orientadores para el ordenamiento ambiental participativo de la Reserva Forestal del Cocuy”

Elementos Orientadores

Introducción

Este anexo es parte de la resolución “Por la cual se establecen los lineamientos para el ordenamiento participativo ambiental del área de reserva forestal del Cocuy establecida por la Ley 2 de 1959 y se dictan otras disposiciones”, con el cual se define en el Artículo 6, parágrafo 3, con el cual se establecen las acciones para el ordenamiento participativo desde el territorio.

Actores

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: Es la entidad rectora que define la política ambiental nacional, encargada de la formulación de estrategias para la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y el ambiente, orientando el ordenamiento ambiental del territorio, articulando el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y promoviendo la participación ciudadana para alcanzar el desarrollo sostenible del país.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: Es la entidad pública rectora del sector agropecuario, pesquero y rural, cuya misión es formular políticas, planes y programas para impulsar la productividad, la competitividad y la sostenibilidad del campo, buscando mejorar la calidad de vida de los productores y la seguridad alimentaria del país, a través de fomento, inversión, investigación y coordinación interinstitucional

Autoridades Ambientales: Son las entidades que integran el Sistema Nacional Ambiental (SINA), como el Ministerio de Ambiente (rector), la ANLA (licencias), las Corporaciones Autónomas Regionales (CARs) y autoridades urbanas (ejecución regional/local), cuya función principal es formular, ejecutar y controlar políticas para la gestión

sostenible de los recursos naturales, otorgar permisos, licencias y velar por el cumplimiento de la normativa ambiental, garantizando el derecho a un ambiente sano y la sostenibilidad del país.

Entes territoriales: Son las Entidades Territoriales (ETs) son los Departamentos, Municipios, Distritos y Territorios Indígenas, junto con las Regiones y Provincias (potenciales) que administran sus intereses, gestionan recursos, prestan servicios públicos y promueven el desarrollo local con autonomía.

Academia: Es un cuerpo colegiado de expertos (académicos, científicos, literatos) o un espacio institucional para la discusión profunda y el avance de disciplinas, promoviendo la generación, difusión del conocimiento y la calidad educativa, asesorando al Estado y cuidando.

Comunidad en general: Es un grupo de personas unidas por un territorio, intereses, valores y objetivos comunes, interactuando para el desarrollo local, buscando bienestar y mejorando su calidad de vida, principalmente a través de los organismos de acción comunal (JACs) que actúan como su voz y herramienta para la participación ciudadana y la planificación comunitaria. Su función es la organización para la participación, la representación de intereses y la gestión de proyectos que benefician al colectivo, promoviendo la democracia participativa y la convivencia pacífica en el marco de la ley.

Criterios Técnicos

Escala cartográfica

Para la zonificación participativa esta se desarrollará a la mejor escala posible, con la cual se podrá identificar las áreas de que trata la resolución de lineamientos para el ordenamiento participativo ambiental.

Elementos orientadores generales a considerar hasta la realización del ordenamiento ambiental participativo de la RF Cocuy.

1. Mantener las coberturas de bosque natural, sin perjuicio de los usos definidos en la presente resolución para cada zona. La línea base para este lineamiento será la definida en el artículo 4 de la presente resolución.
2. Prohibir actividades que impliquen deforestación.
3. Las autoridades ambientales y los entes territoriales, propenderán por generar la conectividad ecológica entre las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), así como los demás actores que hagan uso de las áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2 de 1959.
4. Solo se podrán desarrollar actividades de agricultura campesina, familiar y comunitaria que incorporen el componente forestal, conforme al régimen de usos y actividades definidos para cada zona.
5. Promover la implementación del Plan Integral de Contención a la Deforestación y la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques.
6. Las autoridades ambientales propenderán por implementar estrategias o figuras de conservación conforme la normativa vigente, en las Áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2 de 1959.
7. Desarrollar actividades de educación ambiental e investigación científica.
8. Prevenir y revertir los procesos de degradación mediante la planificación de acciones de corto, mediano y largo plazo, previstas en el Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas (PNR) del año 2015 y en la Estrategia Nacional de Restauración 2023-2026.
9. Incentivar acciones de adaptación al cambio climático y mitigación de gases efecto invernadero, de acuerdo con los instrumentos del Instituto de Hidrologías, Meteorología y estudios Ambientales (Ideam) y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).
10. Desarrollar actividades para la prevención y atención de desastres naturales, de acuerdo con los instrumentos del Instituto de Hidrologías, Meteorología y estudios Ambientales (Ideam) y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).
11. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sus entidades adscritas y las

entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), promoverán el desarrollo de instrumentos económicos, financieros y de promoción, que contribuyan al fomento y consolidación de la economía forestal y a la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre

12. Impulsar negocios en el marco del Plan nacional de negocios verdes, Programa nacional de biocomercio sostenible, Política de crecimiento verde y los demás que se formulen, en consonancia con los usos definidos en esta resolución.
13. Acatar las guías ambientales que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible relacionadas con el desarrollo de actividades productivas sostenibles.
14. Desarrollar actividades de turismo conforme a las políticas, planes y lineamientos vigentes y las normas que sobre esta materia expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, incluida la adecuación y mantenimiento de senderos y manejo de residuos sólidos, de acuerdo con lineamientos de capacidad de carga y demás medidas que apliquen.
15. Permitir las instalaciones, los servicios y los medios técnicos necesarios para desarrollar la economía forestal y de la biodiversidad, según la normativa que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
16. Fomentar la producción de material vegetal mediante el establecimiento de viveros.
17. Promover la implementación de medidas de compensación acorde con lo establecido en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico establecido en la Resolución 256 de 2018 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
18. La zonificación de las Áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2 de 1959, deberá ser considerada en la formulación, ajuste o actualización de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA).
19. Las autoridades ambientales regionales competentes incluirán en sus planes, los programas, estrategias y proyectos necesarios para atender lo dispuesto en la presente resolución.
20. Las autoridades ambientales regionales en el marco de sus competencias y como administradores de las Áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2 de 1959, evaluarán y otorgarán los permisos requeridos para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el

desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

21. Permitir la ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición y reconstrucción de la vivienda rural dispersa campesina existente al 24 de noviembre de 2016.

Elementos orientadores específicos para cada una de las acciones a desarrollar en las áreas identificadas de manera indicativa y transitoria

- a. Lineamientos para el desarrollo de usos y actividades en las áreas que mantengan el valor ecológico y la alta oferta de servicios ecosistémicos, son los siguientes:

- a) Adelantar actividades de manejo sostenible del bosque natural para la obtención de productos forestales no maderables, manteniendo la oferta de servicios ecosistémicos.
- b) Adelantar actividades de manejo sostenible de ecosistemas naturales diferentes del bosque natural, para la obtención de flora silvestre y/o acuática, manteniendo la oferta de servicios ecosistémicos.
- c) Establecer individuos de especies nativas en sus diversos arreglos, para la obtención de productos forestales no maderables, manteniendo la oferta de servicios ecosistémicos.
- d) Generar procesos de sustitución de las actividades que no sean compatibles con los objetivos de las áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2 de 1959, ni con el régimen de usos y actividades definido para esta zona.
- e) Impulsar procesos de restauración para generar zonas de manejo ambiental de preservación.

- b. Lineamientos para el desarrollo de usos y actividades en las áreas que desarrollen economías basadas en la biodiversidad, son los siguientes:

- a) Desarrollar actividades de recuperación, rehabilitación o restauración en el marco del Plan Nacional de Restauración

Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas (PNR) del año 2015 y en la Estrategia Nacional de Restauración 2023-2026, para la recuperación de la oferta de servicios ecosistémicos.

- b) Impulsar procesos de restauración para generar zonas de manejo ambiental de preservación o de uso sostenible para el aprovechamiento de la biodiversidad definidas en esta resolución, y para la recuperación de la oferta de servicios ecosistémicos.
- c) Adelantar actividades de restauración de bosque natural, para la obtención de productos forestales maderables o no maderables para la recuperación de la oferta de servicios ecosistémicos.
- d) Adelantar actividades de restauración de ecosistemas naturales diferentes al bosque natural, para la recuperación de la oferta de servicios ecosistémicos y la obtención de flora silvestre y/o acuática.
- e) Adelantar actividades de restauración mediante el establecimiento de plantaciones forestales protectoras, para la obtención de productos forestales no maderables y para la recuperación de la oferta de servicios ecosistémicos.
- f) Adelantar actividades de restauración mediante el establecimiento de plantaciones forestales protectoras-productoras, para la obtención de productos forestales maderables y no maderables y para la recuperación de la oferta de servicios ecosistémicos.
- g) Adelantar actividades de restauración con individuos de especies nativas o exóticas que no sean potencialmente invasoras, en sus diferentes arreglos forestales, para la obtención de productos forestales maderables y no maderables y para la recuperación de la oferta de servicios ecosistémicos.
- h) Priorizar actividades de restauración de acuerdo con el análisis de integridad ecológica del paisaje que adelante la Autoridad Ambiental, en el marco de la estrategia nacional de restauración.
- i) Adelantar actividades de manejo sostenible del bosque natural para la obtención de productos forestales no maderables y para la recuperación de la oferta de servicios ecosistémicos.
- j) Adelantar actividades de manejo sostenible de ecosistemas naturales diferentes del bosque natural, para la obtención de flora silvestre y/o acuática para la recuperación de la oferta de servicios ecosistémicos.
- k) Adelantar actividades de aprovechamiento de plantaciones forestales protectoras para la obtención de productos forestales no

maderables y para la recuperación de la oferta de servicios ecosistémicos.

- l) Adelantar actividades de aprovechamiento de plantaciones forestales protectoras-productoras para la obtención de productos forestales maderables y no maderables y para la recuperación de la oferta de servicios ecosistémicos.
 - m) Generar procesos de sustitución de las actividades que no sean compatibles con los objetivos de las Áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2 de 1959, ni con el régimen de usos y actividades definido para esta zona para la recuperación de la oferta de servicios ecosistémicos.
 - n) Permitir la ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición y reconstrucción de la vivienda rural dispersa campesina existente.
- c. Lineamientos para el desarrollo de usos y actividades en las áreas que un manejo ambiental, que restauren ecosistemas para incrementar el valor ecológico y la alta oferta de servicios ecosistémicos o para desarrollar economías basadas en la biodiversidad, son los siguientes:
- 1. Adelantar actividades de manejo sostenible del bosque natural para la obtención de productos forestales maderables y no maderables, incluyendo acciones para la recuperación de la oferta de servicios ecosistémicos.
 - 2. Adelantar actividades de manejo sostenible de ecosistemas naturales diferentes del bosque natural, para la obtención de flora silvestre y/o acuática, incluyendo acciones para la recuperación de la oferta de servicios ecosistémicos.
 - 3. Establecer plantaciones forestales protectoras y adelantar actividades de aprovechamiento para la obtención de productos forestales no maderables, incluyendo acciones para la recuperación de la oferta de servicios ecosistémicos.
 - 4. Establecer plantaciones forestales protectoras-productoras y adelantar actividades de aprovechamiento para la obtención de productos forestales maderables y no maderables, incluyendo acciones para la recuperación de la oferta de servicios ecosistémicos.
 - 5. Establecer cultivos forestales con fines comerciales y plantaciones forestales protectoras-productoras con el Certificado de Incentivo Forestal (CIF) de la Ley 139 de 1994, sistemas agroforestales con

- finés comerciales, cercas vivas y barreras rompevientos asociados, de competencia del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), incluyendo acciones para la recuperación de la oferta de servicios ecosistémicos.
6. Establecer arreglos forestales, como cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombrío y árboles aislados, con especies nativas o exóticas que no sean potencialmente invasoras, de competencia de las autoridades ambientales, incluyendo acciones para la recuperación de la oferta de servicios ecosistémicos.
 7. Generar procesos de reconversión de las actividades agropecuarias existentes hacia sistemas agroforestales, silvopastoriles, agroecológicos y de producción limpia, incluyendo acciones para la recuperación de la oferta de servicios ecosistémicos.
 8. Desarrollar actividades de recuperación, rehabilitación o restauración en el marco del Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas (PNR) del año 2015 y en la Estrategia Nacional de Restauración 2023-2026.
 9. Permitir la ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición y reconstrucción de la vivienda rural dispersa campesina existente.
- d. Lineamientos para el desarrollo de usos y actividades en las áreas que que se caracterizan por un uso sostenible para el desarrollo de Usos y actividades de agricultura campesina, familia y comunitaria, sin ampliar la frontera agrícola, son los siguientes:
1. Adelantar actividades de manejo sostenible del bosque natural para la obtención de productos forestales maderables y no maderables, incluyendo acciones para la recuperación de la oferta de servicios ecosistémicos.
 2. Adelantar actividades de manejo sostenible de ecosistemas naturales diferentes del bosque natural, para la obtención de flora silvestre y/o acuática, incluyendo acciones para la recuperación de la oferta de servicios ecosistémicos.
 3. Establecer plantaciones forestales protectoras y adelantar actividades de aprovechamiento para la obtención de productos

- forestales no maderables, incluyendo acciones para la recuperación de la oferta de servicios ecosistémicos.
4. Establecer plantaciones forestales protectoras-productoras y adelantar actividades de aprovechamiento para la obtención de productos forestales maderables y no maderables, incluyendo acciones para la recuperación de la oferta de servicios ecosistémicos.
 5. Establecer cultivos forestales con fines comerciales y plantaciones forestales protectoras-productoras con el Certificado de Incentivo Forestal (CIF) de la Ley 139 de 1994, sistemas agroforestales con fines comerciales, cercas vivas y barreras rompevientos asociados, de competencia del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), incluyendo acciones para la recuperación de la oferta de servicios ecosistémicos.
 6. Establecer arreglos forestales, como cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombrío y árboles aislados, con especies nativas o exóticas que no sean potencialmente invasoras, de competencia de las Autoridades Ambientales, incluyendo acciones para la recuperación de la oferta de servicios ecosistémicos.
 7. Incentivar actividades de recuperación, rehabilitación o restauración en el marco del Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas (PNR) del año 2015 y en la Estrategia Nacional de Restauración 2023-2026.
 8. Desarrollar actividades productivas Campesinas, Familiares y Comunitarias bajo sistemas agroforestales, silvopastoriles, agroecológicos y de producción limpia, con el objetivo de aumentar la oferta de servicios ecosistémicos y la recuperación de la conectividad ecológica.
 9. Permitir obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición y reconstrucción de la vivienda rural dispersa campesina.